

poniendo de intermedio entre ellos y sus acreedores la inmensidad de los mares, los que deseen escapar de la justicia, los maridos que hayan abandonado á sus mujeres etc. etc. ¿Y cuántos podrán venir con sus concubinas diciendo que son sus legítimas mujeres? Además: eche una ojeada el Sr. Welda sobre la ley imperial que reglamenta el matrimonio civil; considere por otra parte la amplitud que se dá á la inmigración, y verá con toda claridad que á los extranjeros que no declaren ser católicos, (1) se les presentará una grande facilidad para contraer matrimonios dobles, dejando en otro país á su consorte y haciéndose tener aquí por no casados.

Medita estas cosas el Sr. Welda; y si le es posible, niegue que tenemos justicia en oponernos á lo que actualmente se hace en México relativamente á la colonización extranjera; y reconozca que exigir estas dos condiciones indispensables respecto de los que hallan de venir, dista tanto de *odiar á todos los extranjeros* como el Oriente del Occidente.

Concluiremos en el número siguiente: entre tanto decimos al Sr. Welda que recibiremos con mucho aprecio las reflexiones que tenga á bien hacernos sobre cualquiera de los puntos que tratamos en nuestro periódico; pero que nos vemos en la imprescindible necesidad de manifestarle nuestros justos deseos de que en sus producciones aparezcan nuestros pensamientos tales cuales son, y no tengamos otra vez el sentimiento de encontrarnos colocados en una posición tan extraña en los escritos de una persona inteligente.

*Presb., Agustin de la Rosa.*

## LA PENA DE MUERTE.

Ha llamado la atención de la prensa la frecuencia con que se aplica la pena última en algunos puntos de la nación. El "Porvenir" de Zacatecas ha dado á luz un artículo en que según refiere la "Sociedad," aboga por la extinción completa de la pena de muerte. La "Sociedad," aunque no es del mismo sentir que el "Porvenir" en cuanto á la abolición absoluta de esta pena, se lamenta de su frecuente aplicación, repitiendo lo que ha dicho ya otras veces sobre este mismo asunto, y copia una gran parte del artículo del "Porvenir." La "Nación" reproduce todo el artículo de la "Sociedad."

Mas de una vez nos hemos quejado nosotros de que al mismo tiempo que tanto se pondera la falta de población, haya corrido tanta sangre en los patíbulos; de que se haya querido corregir con tanta dureza á un pueblo cu-

(1) Respecto de los que declaren ser católicos, se tendrá la garantía del sumo cuidado de la Iglesia en evitar los matrimonios dobles, porque no se procederá al acto civil sin la constancia del párroco de que no hay obstáculo canónico para su matrimonio.

yas faltas en lo general reconocen un principio muy distinto de aquella grande depravación del alma que convierte al hombre en un monstruo indigno de morar entre sus semejantes; hemos citado el respetable juicio de un obispo norte-americano que visitó á México, y vuelto á su país dió á luz un brillante artículo sobre los mexicanos, diciendo entre otras cosas, que habiéndose acercado á los reos que aquí se condenaban á muerte, no descubrió en sus frentes la horrorosa expresión del crimen que se nota en los grandes malvados de otros países, con lo cual dió á entender de un modo bastante claro que á su juicio la mayor parte de los que se fusilan entre nosotros no debían ser condenados á esta pena.

Ha mucho tiempo que abrigamos la persuasión de que lo que se hace en México, dista mucho de ser la práctica de la teoría de la pena de muerte; por que para que esta pena tenga todo su valor moral, es indispensable que los ministros de la justicia sean los primeros en dar pruebas de un respeto sumo á la vida del hombre; es necesario que esta pena impuesta raras veces por crímenes espantosos, figure como un espectro formidable y se grave en la memoria de las gentes, como dice la "Sociedad;" es necesario que dé por sí misma la idea de una malicia monstruosa que no pudo expiarse sino con la sangre del criminal. Esta pena ejecutada con repetición, produce desde luego la frialdad, ó solo la compasión hacia los que la sufren y la antipatía contra los que la decretan y la aplican; y mucho mas fácilmente producirá estos resultados cuando una sociedad se encuentra en las circunstancias de la mexicana, cuyo pueblo acosado por una revolución de medio siglo, falto de educación y de recursos, exige por mil títulos ser corregido de una manera paternal. Y tanta mayor razón hay para escasear la pena de muerte, cuanto que como lo ha observado la misma "Sociedad," por las circunstancias en que nos hemos encontrado, no se pueden hacer ejemplares en los autores de los mayores crímenes, y toda la severidad tiene que recaer sobre los pequeños y débiles de cuyo castigo no se temen consecuencias.

Nosotros pues, unimos nuestra voz á la de los periódicos citados, para suplicar al Soberano que atendiendo á las justas reclamaciones de la prensa, dicte medidas generales para que se economice en todo el Imperio la sangre que se derrama en los patíbulos, y se corrijan de una manera mas suave las faltas de nuestro pueblo.

## LA HUERFANA,

(Continuación de los Estatutos.)

### CAPITULO III.

#### De los suscritores.

Art. 15. Siendo el establecimiento de esta obra, de tal utilidad públi-



co, que honrará á todos cuantos quieran concurrir á su planteo segun sus fuerzas, se estipula que la nueva colonia llevará á perpetuidad el nombre del suscriptor que tome mayor número de obligaciones.

Art. 16. Todos los nombres de los suscritores de esta noble empresa serán publicados por los periódicos, bajo las categorías que se mencionarán, é igualmente serán inscritos en el átrio de la capilla del establecimiento para perpetua memoria de los que gozen de los beneficios de la compañía.

Art. 17. Los suscritores se dividirán en cinco categorías, segun el número de las obligaciones que tomen, y se les concederán diferentes honores y derechos:

I. Los que tomen mas de 100 obligaciones recibirán en un documento especial extendido por el consejo de administracion, el titulo de "PROTECTORES." Sus nombres serán publicados é inscritos bajo esta categoría. Tendrán el derecho de visitar el establecimiento y de informarse de sus progresos; serán recibidos con honores especiales; serán vice-presidentes honorarios de la junta general y del consejo de administracion.

II. Los que tomen de 50 á 100 obligaciones, recibirán en un documento especial extendido por el consejo de administracion, el titulo de "FUNDADORES." Sus nombres serán publicados é inscritos bajo esta categoría.—Serán miembros de la junta general y del consejo de administracion.

III. Los que tomen de 25 á 50 obligaciones recibirán en un documento especial extendido por el consejo de administracion, el titulo de "CO-FUNDADORES." Sus nombres serán inscritos y publicados bajo esta categoría; serán miembros de la junta general y tendrán cuatro representantes en el consejo de administracion.

IV. Los que tomen de 10 á 25 obligaciones recibirán en un documento especial extendido por el consejo de administracion, el titulo de "BENEFACTORES." Sus nombres serán inscritos y publicados bajo esta categoría; y serán miembros de la junta general.

V. La direccion general nombrará de los suscritores de una á diez obligaciones, cuyos nombres serán publicados é inscritos igualmente, 20 personas para formar parte de la junta general.

Art. 18. Todos los hijos y descendientes en linea recta de los señores suscritores tendrán en primer lugar y ante todos, el derecho de ser admitidos en el establecimiento, si se encuentran en la posicion de huérfanos, niños perdidos ó hijos de condenados a prision ó deportacion, segun el título 1.º artículo 1.º, y bajo las demas condiciones establecidas por estos estatutos y los reglamentos interiores.



TITULO III.  
DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CAPITULO I.

De la Junta General.

Art. 19. La administracion de la compañía queda sometida:

I. A la junta general.

II. Al consejo de administracion.

III. A la direccion.

IV. A la inspeccion de la autoridad, ejercida por un interventor nombrado por ella, y por la junta de vigilancia.

Art. 20. La junta general se compondrá:

I. De los protectores, de entre los cuales será elegido el vice-presidente efectivo.

II. De los fundadores, co-fundadores y benefactores.

III. De 20 suscritores de la quinta clase (tit. II, art. 17) propuestos por la direccion y designados por el consejo de administracion.

Art. 21. La junta general será presidida por el interventor del supremo gobierno, y sus acuerdos consignados en actas suscritas por los concurrentes á la sesion.

Art. 22. La junta general elegirá entre los protectores, ó si no asiste ninguno de estos, entre sus fundadores, co-fundadores y benefactores, su vice-presidente efectivo, y entre sus socios un secretario.

Art. 23. Los socios designados para concurrir á la junta general podrán asistir á ella por medio de apoderados con poder otorgado en instrumento público.

Art. 24. La junta general se reunirá cada año el día 20 de Enero y siempre que haya algun asunto de grande importancia que sujetar á su deliberacion, á juicio del consejo de administracion.

Art. 25. La junta general se reunirá en la capital del Departamento en que se forme la sociedad «LA HUÉRFANA,» y en caso de que el mayor número de suscritores se encuentre en la capital del Imperio ó en otro lugar de éste se verificará allí, y por último si el capital estuviere igualmente distribuido en varios lugares, alternarán en cada uno de estos las sesiones de la junta general.

Art. 26. La direccion quedará encargada de hacer que lleguen á manos de los socios, destinados á asistir á la junta general, las cartas de invitacion, de la manera mas segura y conveniente.



Art. 27. El director general, el director comercial, los miembros del consejo de administracion y de la junta de vigilancia podrán asistir á la junta general, deberán hacerlo cuando ella lo disponga, pero solo con voz consultiva y sin voto.

Art. 28. Serán invitados para asistir á la junta general el Exmo. Sr. Comisario Imperial, los señores Prefecto político y municipal, el Sr. Obispo y los miembros de la junta de colonizacion y beneficencia: todos tendrán voz consultiva.

Art. 29. Para que la junta general esté legalmente constituida se necesita la reunion de la mitad de sus miembros y uno mas por lo menos.

Art. 30. Cuando no se reuna este número se volverá á convocar para despues de los quince dias siguientes al de la reunion frustrada, quedando entonces legalmente constituida con los individuos que asistan.

Art. 31. En casos de urgencia y á juicio del consejo de administracion, la junta general quedará legalmente constituida con los individuos que asistan, á quienes se hará saber la urgencia en la respectiva citacion.

Art. 32. Sus acuerdos se harán á pluralidad de votos, por mayoría absoluta de los presentes, teniendo el presidente y vice, en su defecto, voto de calidad, caso de empate.

Art. 33. Son facultades de la Junta general en sus reuniones ordinarias y extraordinarias:

- I. Elegir anualmente los individuos del consejo de administracion.
- II. Tomar en consideracion las operaciones de la compañía en el año social anterior.
- III. Examinar y decidir sobre las cuentas de la direccion.
- IV. Promover todos los intereses de la compañía y del establecimiento, y decidir de todas las cuestiones relativas á ellos, dentro de los limites de estos estatutos.

## CAPITULO II.

### *Del Consejo de Administracion.*

Art. 34. El consejo de administracion es la reunion de los protectores, fundadores, de dos co-fundadores electos por la junta general como propietarios, y dos como suplentes, y de ocho socios propietarios y ocho suplentes, nombrados todos por la junta general. Estos se encargarán especialmente de velar por los intereses de la compañía y del noble objeto de la institucion, y de celar é impulsar los trabajos de la direccion y de decidir de las cuestiones dificiles de la administracion que no están sometidas á la Junta general.

Art. 35. Los protectores y fundadores siendo vice-presidentes honorarios y miembros permanentes del consejo de Administracion, pueden asistir á las sesiones por medio de apoderado, con poder otorgado en instrumento público.

Art. 36. El consejo de administracion se renovará cada año, saliendo siempre un miembro co-fundador propietario, un suplente, dos miembros electos propietarios y dos suplentes.

Art. 37. Todos sus miembros pueden ser reelectos sin limitacion.

Art. 38. Para los efectos del art. 36 y en el caso del art. 37 se considerará la antigüedad, tomándola del dia de la reeleccion.

Art. 39. El consejo hará cada año la renovacion de sus oficios, eligiendo entre sus miembros, y por mayoría absoluta de votos, un presidente, un vice-presidente efectivo y un secretario que podrán ser reelectos para estos encargos.

Art. 40. Todos y cada uno de los suplentes suplen á todos y cada uno de los propietarios, pero no podrán entrar al consejo sino por el orden de su nombramiento.

Art. 41. El consejo se reunirá una vez en cada trimestre, ó mas á menudo si lo exigen así las necesidades ó intereses de la compañía á juicio de la mayoría de los miembros, ó á pedimento del interventor gubernativo y del director general de la compañía.

Art. 42. Las sesiones del consejo se tendrán en la capital del Departamento.

Art. 43. El consejo no estará legalmente constituido sino se reúnen siete de sus miembros por lo menos.

Art. 44. Todos sus acuerdos quedarán consignados en un libro de actas, suscritas por todos los concurrentes á la sesion.

Art. 45. Todas sus resoluciones se tomarán á mayoría; en caso de empate, el presidente ó vice-presidente efectivo, tiene voto de calidad.

Art. 46. El director general, el director comercial, el interventor gubernativo y los miembros de la junta de vigilancia tendrán derecho de asistir al consejo de administracion con voto consultivo.

Art. 47. El presidente del consejo de administracion quedará encargado de hacer las citaciones por lo menos ocho dias antes á los miembros de la junta de vigilancia y á las demas personas que deben concurrir á ella cada vez que se verifique.

Art. 48. Las funciones del consejo son gratuitas.

Art. 49. Son facultades del consejo de administracion:

- I. Examinar y decidir, salvas las facultades de la junta general, sobre las cuentas que la direccion debe presentar de los intereses y gastos del año social anterior, dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada año.
- II. Presentar estas cuentas é informar sobre ellas á la junta general, que las aprobará con arreglo á la tercera de sus facultades, en su próxima reunion.
- III. Aprobar en cada sesion trimensal el presupuesto ordinario de la direccion, para el trimestre subsecuente.



IV. Deliberar sobre las ventas y compras de la compañía, sobre los trabajos que se deben emprender, sobre los establecimientos industriales que se deben erigir, sobre las mejoras que se deben introducir, y sobre los gastos extraordinarios que se deben hacer ad hoc, según las materias, documentos y presupuestos de la dirección.

V. Examinar el boletín estadístico del establecimiento y corte de caja mensual de los tres meses transcurridos.

VI. Decidir del dividendo extraordinario que se deberá pagar á los suscritores.

VII. Aprobar el nombramiento de los empleados, hecho por el director general, y fijar los sueldos de estos, como también sus gratificaciones, en caso que haya lugar.

VIII. Nombrar y remover al cajero y tesorero de la compañía. Fijar y recibir las cauciones que estos deben dar.

IX. Decidir el número de niños que se han de recibir, no pudiendo este bajar de 20 al año, y á pedimento del director general fijar nominalmente quien debe ser el favorecido en caso de igual derecho.

Othon Welda.

(Continuará).

## REVISTA.

LA INSTRUCCION PUBLICA.—La necesidad de dar explicaciones al Sr. Welda nos obligó á interrumpir nuestro artículo sobre la instrucción pública. Lo continuaremos después.

EL "BOLETIN DE NOTICIAS" Y "LA RELIGION Y LA SOCIEDAD" EN LO RELATIVO AL CALENDARIO PROTESTANTE DE LOS LLAMADOS AMIGOS CRISTIANOS.—Creimos de nuestro deber colocar en su verdadero sentido los textos sagrados de que abusan los que se dan el nombre de amigos cristianos en su calendario de que nos dió noticia el "Boletín." Respecto de este colega, dijimos que no daba muestra de desaprobación del calendario y sí censuraba al "Pájaro Verde" que llevó á mal su publicación y la venta de biblias protestantes. Con ocasión de esto, nos dice el "Boletín" que se limitó á su carácter de crítico, sin querer entrar en discusiones teológicas, tanto porque no es teólogo, como porque las considera inútiles, y que la censura al "Pájaro Verde" la funda en la tolerancia y en el convencimiento que tiene de que los protestantes han estado en su derecho al hacer sus publicaciones, añadiendo que los mismos protestantes nos contestarán.

Nosotros jamás esperamos que el "Boletín" nos contestara en lugar de ellos, porque aunque su redactor no sea teólogo, según dice, nos consta que

siempre se ha dedicado á los estudios literarios, y esto solo bastaría para que no tomara la defensa de unos despropósitos tan enormes como traducir de un modo determinado lo que no lo es, vertir un plural en un singular y hacer que Jesucristo, á quien aun los que le niegan la divinidad le reconocen un extraordinario saber, aparezca hablando á una misma persona en singular y en plural en un concepto muy sencillo: "Escudriña las escrituras en que creis tener la vida eterna." Por otra parte, habiendo sido educado desde niño en el Catolicismo el Sr. redactor del "Boletín," sabe muy bien que no creemos que sean dioses las imágenes de los santos ni los mismos santos; y por consiguiente le es manifiesta la calumnia de los protestantes que nos han llamado idólatras porque honramos á los santos, sea directamente, sea por medio de sus imágenes, solo como amigos de Dios.

Por lo demás si hicimos mención de la censura que el hace "Boletín" al Pájaro Verde, fué con el objeto de que patentizados los despropósitos de los protestantes, fijara la atención sobre que la libertad de cultos que tanto encomia y ama, en sustancia no viene á ser sino la licencia de errar y de engañar.

Los protestantes nos contestarán, dice el "Boletín." Pueden hacerlo si les place; pero entre tanto nos permitirá nuestro colega que rectifiquemos algunas especies inexactas que virtió al enumerar los puntos sobre que deben contestarnos los protestantes: dijo que contestarán "sobre si no son diez los mandamientos de la ley de Dios porque no están numerados, aunque lo diga el Deuteronomio: sobre si la idolatría no se extiende á las figuras de hombres." No dijimos que los mandamientos no fueran diez; sino todo lo contrario, que lo son como consta por el Deuteronomio: tampoco dijimos que la idolatría no pudiera extenderse á las figuras de hombres cuando se crean dioses ellas ó sus originales; lo que hemos dicho y sabe todo el mundo es que los católicos no damos culto de dioses, ni á los santos ni á sus imágenes.

UN OBISPO MEJICANO.—En las actas del último consistorio celebrado en Roma el 8 de Enero por Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, leemos el siguiente párrafo:

"La iglesia episcopal de *Legione, in partibus infidelium*, para el R. D. José Ignacio Arciga, sacerdote de la diócesis de Leon, en México, profesor de sagrada teología en el Seminario archiepiscopal de Michoacan, párroco de Guanajuato, canónigo magistral de la santa Iglesia Catedral de Morelia, nombrado como auxiliar del Illmo. Sr. Dr. Monseñor Clemente de Jesus Munguía, Arzobispo de Michoacan."

Hemos oído hablar con grande elogio del Sr. Arciga, hoy obispo electo de *Legione*, tanto con respecto á su virtud, cuanto á su profunda ciencia y talentos. La elección hecha por el digno Sr. Munguía, de un sacerdote que apenas contará los cuarenta años de edad, para su obispo coadjutor, es el mejor encomio que puede hacerse de su persona." (*El Pájaro Verde*)

OBRAS DE CARIDAD.—Dice el mismo periódico:

"La asociación de señoras de caridad, instituida hace dos años, ha publicado su primera Memoria, y en el resumen hallamos los siguiente datos,

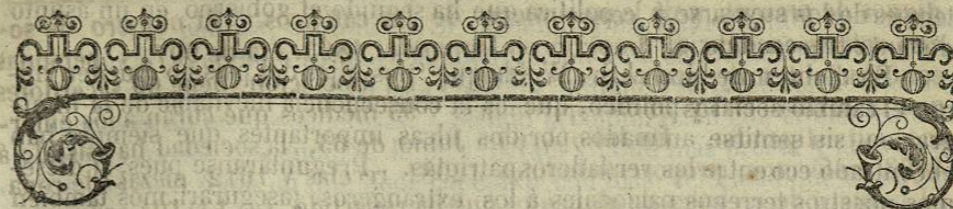


dignos de presentarse á conocimiento de los católicos. El número de socias activas en todo el Imperio en Junio de 1865, era de 997, y personas contribuyentes de ambos sexos, 1863. La asociación tiene 69 sacerdotes que la auxilian en sus obras espirituales, y 95 médicos que curan á los enfermos sin estipendio. De Julio de 64 a Junio de 65, la sociedad ha asistido á 4803 enfermos, proporcionándoles 12981 recetas y 1612 piezas de ropa. El número de raciones de alimentos que ha repartido, es 131104 ordinarias, y 3000 extraordinarias. Se han alcanzado 1821 confesiones, 1358 comuniones; se han sepultado 422 cadáveres, y se han dado 32 retiros. El dinero colectado en el expresado año, es 20190 pesos, de los que se han gastado 16767. Bello monumento de la caridad de las mexicanas! «Derrame Dios sus bendiciones sobre una sociedad que es la gloria de una nación».

La junta de caridad de Guadalajara colectó desde Noviembre inclusive de 1864 hasta Diciembre inclusive de 1865, ps. 12305. 59; gasto ps. 13287. 19, resultando un déficit de ps. 981. 60. En el año de 1866 colecta mensualmente ps. 621.125. Consta todo esto por los datos publicados en el Imperio.

**UN RECLAMO EN FAVOR DEL DESDICHADO IDIOMA CASTELLANO.**—La «Sociedad» en su número de 21 de Febrero último insertó un artículo tomado de la *Revista de Madrid* y escrito por el académico de la lengua D. J. Selgas, en que se quiso dar la biografía de los escritores D. Antonio Alcalá Galiano, el duque de Rivas, D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Ventura de la Vega. El autor del artículo, apesar de ser académico de la lengua, vejó de una manera cruel al bello idioma castellano, y por esto la reproducción del mismo artículo en la «Sociedad» dió ocasion á un remitido al citado periódico que apareció en su núm. de 23 de Febrero, en el cual se reclama con energía contra los verdugos de nuestro idioma. Recomendamos la lectura del remitido: entre tanto damos por nuestra parte las gracias á su autor, deseando que sus esfuerzos no sean infructuosos. Creemos que nos es de absoluta necesidad fijar la atencion en conservar la pureza de nuestra lengua tan expuesta entre nosotros á corromperse, no solo como se dice en el remitido, *por el mucho uso de los libros franceses y el abandono de los latinos* que tanto contribuyeron á su perfeccion, sino tambien por el modo bárbaro é insoportable con que suelen hablar el castellano los extrangeros que dan lecciones de sus idiomas, y por el malhadado prurito que hay en muchos mexicanos de imitar todo lo extrangero; así estamos viendo que los que saben algo de francés, no solo hacen alarde del modo mas inoportuno de lo que consideran una ciencia extraordinaria, sino que se complacen en *afrancesar* el castellano, como suele decirse, dándole giros enteramente franceses é introduciendo los modos y el estilo de los libros franceses. Y en los periódicos ú otros escritos que salen al publico, ¿quién no advierte con frecuencia los galicismos? ¡Ojalá tuviera muchos imitadores el ejemplo del autor del remitido á la «Sociedad»! Tal vez nos corregiríamos.

**BAUTISMOS ENTRE LAS FAMILIAS VENIDAS DE ESTADOS-UNIDOS.**—El dia 7 fueron bautizadas dos niñas infantas de una de las familias norteamericanas recientemente venidas y que ha permanecido en Guadalajara.



## EXPLICACIONES

AL SR. D.

# OTHON WELDA,

Con ocasion del artículo que nos dedica y que apareció en la seccion editorial de «La Nacion» correspondiente al 21 del pasado

(CONTINUACION).

Hemos explicado las dos condiciones que deseamos en la colonizacion relativamente á los extrangeros; réstanos hablar de la que exigimos que se cumpla respecto de los habitantes de México. Esta consiste en que se dispense á los mexicanos al menos un favor y una proteccion iguales á la que se otorga á los extrangeros y en que se les prepare para sostener con estos una digna competencia.

En este punto tenemos de acuerdo al Sr. Welda. Su proyecto de colonias nacionales y extrangeras, dista mucho de aquella preferencia exclusiva á los extrangeros que se nota en otros proyectos de colonizacion, así como tambien de la frialdad con que algunos escritores mexicanos han visto los in-